



Resolución No. DE-IAPP-004-2024.-

La **Dirección General de Alianzas Público-Privadas (DGAPP)**, debidamente representada por su Director Ejecutivo, Sigmund Freund, en virtud de las atribuciones conferidas en la Ley No. 47-20 de Alianzas Público-Privadas (en lo adelante la Ley No. 47-20) y del decreto número 434-20 que establece el reglamento de aplicación de la Ley No. 47-20 (en lo adelante el reglamento de aplicación), procede a dictar la resolución siguiente:

CONSIDERANDO (1): que, del numeral 15 del artículo 21 de la Ley No. 47-20, se desprende que el Director Ejecutivo de la Dirección General de Alianzas Público-Privadas deberá ejercer las funciones que le sean encomendadas por el Consejo Nacional de Alianzas Público-Privadas (CNAPP).

CONSIDERANDO (2): que, en virtud del artículo 8 del reglamento de aplicación, el Director Ejecutivo será el órgano ejecutivo de la Dirección General de Alianzas Público-Privadas y tendrá todas las funciones conferidas por la Ley No. 47-20, su reglamento de aplicación, de las metodologías, planes, normas técnicas y complementarias que se dicten y aquellas que le instruya el Consejo Nacional de Alianzas Público-Privadas.

CONSIDERANDO (3): que, el literal a) del artículo 9 del reglamento de aplicación establece que es una atribución del Director Ejecutivo de Alianzas Público-Privadas hacer cumplir las metodologías, planes y normas técnicas y complementarias dictadas por el Consejo Nacional de Alianzas Público-Privadas, así como las instrucciones impartidas por éste, asegurando la correcta aplicación de los principios, disposiciones y procedimientos de la Ley y su reglamento de aplicación.

CONSIDERANDO (4): que, dentro de las facultades otorgadas a la Dirección General de Alianzas Público-Privadas, se encuentra conducir las fases de los procedimientos para los procesos de selección de adjudicatarios, de acuerdo con lo establecido en el artículo 40 de la Ley No. 47-20, relativo a los procedimientos de las iniciativas públicas.

CONSIDERANDO (5): que el numeral 4 del artículo 40 de la Ley No. 47-20 establece que el Consejo Nacional de Alianzas Público-Privadas iniciará el proceso de selección de adjudicatario mediante la presentación y publicación de un pliego de condiciones que

SF

contenga los procedimientos, los plazos, los términos, los criterios, la metodología y las condiciones específicas para la evaluación y selección de adjudicatario.

CONSIDERANDO (6): que, en fecha dos (2) de mayo del año dos mil veintitrés (2023), mediante la Resolución No. 06-2023, el Consejo Nacional de Alianzas Público-Privadas aprobó tanto el Pliego de Condiciones, como el borrador del Contrato de Alianza Público-Privada y los demás anexos presentados por el Director Ejecutivo de la Dirección de Alianzas Público-Privadas, por encontrarse conformes y de acuerdo con la normativa vigente, y que serán utilizados en el Proceso de Selección de Adjudicatario del Contrato de Alianza Público-Privada para el Diseño, Construcción, Financiamiento, Operación y Mantenimiento de la Autopista del Ámbar y para la Operación y Mantenimiento de la Autopista Circunvalación Norte de Santiago.

CONSIDERANDO (7): que, asimismo, mediante la referida Resolución No. 06-2023, y, en virtud de lo dispuesto en la Ley Orgánica de la Administración Pública No. 247-12, el Consejo Nacional de Alianzas Público-Privadas, le delegó al Director Ejecutivo de la Dirección de Alianzas Público-Privadas, la facultad de realizar modificaciones en los documentos del presente proceso, para agregar, sustituir o eliminar conforme considere fuere necesario y pertinente, de conformidad con lo siguiente:

1. Modificar el Cronograma de Procesos;
2. Modificar el contenido de los anexos del Pliego de Condiciones, con excepción del borrador del Contrato de Alianza Público-Privada y sus respectivos anexos;
3. Modificar en cuanto a la forma del Pliego de Condiciones;
4. Modificar en cuanto a la forma el borrador del Contrato de Alianza Público-Privada;
5. Modificar las definiciones contenidas en el Pliego de Condiciones y en el borrador del Contrato de Alianza Público-Privada;
6. Modificar aspectos técnicos de diseño, construcción, operación y mantenimiento a requerimiento de la Autoridad Contratante o del Fideicomiso RD-Vial, siempre que no impliquen variación del presupuesto y alcance del objeto de la contratación;
7. Modificar los medios de verificación y acreditación de requisitos del Proceso de Manifestación de Interés y del Proceso de Selección de Adjudicatarios; y
8. Modificar el listado de Antecedentes Referenciales del Pliego de Condiciones.

CONSIDERANDO (8): que, en atención a la naturaleza de la enmienda objeto de la presente resolución, es competencia del Director Ejecutivo, de conformidad con las disposiciones de la Resolución No. 06-2023 emitida por el Consejo Nacional de Alianzas Público-Privadas, la cual será detallada y motivada a continuación.

CONSIDERANDO (9): que, asimismo, de acuerdo con el artículo 1.8.3 del Pliego de Condiciones del presente Proceso de Selección de Adjudicatario, por iniciativa propia o como consecuencia de una consulta o solicitud, la Dirección General de Alianzas Público-Privadas podrá realizar las enmiendas que fueran necesarias atendiendo únicamente a las facultades previamente enlistadas, con el deber de hacer las enmiendas del conocimiento de todos los participantes y publicarse en el portal institucional.

CONSIDERANDO (10): que, en fecha dieciséis (16) de mayo del año dos mil veintitrés (2023), la DGAPP procedió a publicar en su portal web institucional el Pliego de Condiciones, el borrador del Contrato de Alianza Público-Privada y los demás anexos, así como la formal convocatoria a participar en el Proceso de Selección de Adjudicatario identificado con el número CNAPP-PSA-2023-0001. Al respecto, los referidos documentos han recibido diversas modificaciones ejecutadas a través de las correspondientes resoluciones emitidas al efecto por el Director Ejecutivo de la DGAPP o por el CNAPP, en cuyos casos se emitieron consecuentemente versiones actualizadas integrando la más reciente todas las modificaciones ejecutadas.

CONSIDERANDO (11): que los principios de competitividad, transparencia y publicidad previstos en la Ley No. 47-20, establecen que las alianzas público-privadas se ejecutarán en todas sus etapas en un contexto de competitividad y transparencia, basados en la publicidad y difusión de las actuaciones derivadas de la aplicación de esta ley, con la finalidad de tener la mayor participación posible en los procesos de selección de adjudicatario.

CONSIDERANDO (12): que, la Dirección General de Alianzas Público-Privadas está comprometida con actuar en estricto apego al principio de confianza legítima de las actuaciones de la administración pública, el cual, dispone que la administración será respetuosa con las expectativas que razonablemente haya generado, de conformidad con lo establecido en el numeral 15 del artículo 3 de la Ley No. 107-13, sobre los Derechos de las Personas en sus Relaciones con la Administración y Procedimiento Administrativo.

CONSIDERANDO (13): que, asimismo, el principio de eficiencia administrativa impone a la administración pública la necesidad de procurar una buena interpretación de los actos que integran los procesos.

CONSIDERANDO (14): que en fecha dieciséis (16) de febrero de 2024, el Consejo Nacional de Alianzas Público-Privadas (CNAPP) emitió la Resolución No. CNAPP-IAPP-001-2024, mediante la cual ha sido enmendado el Pliego de Condiciones, su Anexo 23, así como el borrador de Contrato de Alianza Público-Privadas, y su Anexo II, incluyendo entre otras cosas, dos cuadros adicionales en el artículo 11.3 del referido

contrato, razón esta por la cual la numeración secuencial de los cuadros que le siguen se ven alterados, incurriéndose en ese caso en error material en las referidas numeraciones

CONSIDERANDO (15): que, adicionalmente, al modificar el apartado 3.2.8.1 del Pliego de Condiciones y el apartado 21.5.2 del numeral 21.5 del artículo 21, del Borrador de Contrato, la referencia cruzada allí establecida se marcó como “*Error! Reference source not found.*”, no pudiéndose identificar los artículos a los cuales se hacía referencia, por lo que se hace necesario proceder a corregir dicho error material establecido en la cita.

CONSIDERANDO (16): que, con el fin de velar por el cumplimiento del principio de eficiencia administrativa, descrito precedentemente, con el objetivo de que exista una correcta armonía y un orden secuencial lógico los aspectos previamente indicados tanto en el Pliego de Condiciones, como el Borrador del Contrato de Alianza Público-Privada, conviene enmendar, y de esta forma modificar en cuanto a la forma, tal y como se hará constar en el dispositivo de la presente resolución.

CONSIDERANDO (17): que en tal virtud, se ordenará que se proceda con la publicación actualizada de todos los documentos del proceso que se han modificado, con el propósito de brindar mayor facilidad para la comprensión de los Agentes Privados Habilitados que participan en el presente proceso.

CONSIDERANDO (18): que, finalmente, se ordenará la publicación de la esta resolución en el Portal Web de la Dirección General de Alianzas Público-Privadas (DGAPP), así como su notificación a los Agentes Privados Habilitados.

VISTA: la Constitución de la República Dominicana, votada y proclamada por la Asamblea Nacional en fecha trece (13) de junio del año dos mil quince (2015).

VISTA: la Ley Orgánica de la Administración Pública No. 247-12, de fecha catorce (14) de agosto del año dos mil doce (2012).

VISTA: la Ley No. 107-13, sobre los Derechos de las Personas en sus Relaciones con la Administración y Procedimiento Administrativo, de fecha seis (6) de agosto del año dos mil trece (2013).

VISTA: la Ley No. 47-20, de Alianzas Público-Privadas, promulgada en fecha veinte (20) de febrero del año dos mil veinte (2020).

VISTO: el Decreto número 434-20, de fecha uno (1) de septiembre del año dos mil veinte (2020), que establece el reglamento de aplicación de la Ley No. 47-20 de Alianzas

Publico-Privadas, promulgada en fecha veinte (20) de febrero del año dos mil veinte (2020).

VISTA: la Ley No. 167-21 de Mejora Regulatoria y Simplificación de Trámites, de fecha doce (12) de agosto del año dos mil veintiuno (2021).

VISTA: la resolución número 06-2023 de fecha dos (2) de mayo del año dos mil veintitrés (2023), que aprueba el Pliego de Condiciones, sus documentos anexos y el borrador del Contrato de Alianza Público-Privada y dispone las autorizaciones necesarias para convocar y desarrollar el Proceso de Selección de Adjudicatario del Contrato de Alianza Público-Privada para el Diseño, Construcción, Financiamiento, Operación y Mantenimiento de la Autopista del Ámbar y para la Operación y Mantenimiento de la Autopista Circunvalación Norte de Santiago.

VISTA: las resoluciones emitidas con relación a este proceso por el Director Ejecutivo de la Dirección General de Alianzas Público-Privadas (DGAPP) y por el Consejo Nacional de Alianzas Público-Privadas (CNAPP).

El Director Ejecutivo de Alianzas Público-Privadas, en el ejercicio de sus atribuciones legales:

RESUELVE:

PRIMERO: MODIFICAR, como al efecto **MODIFICA**, únicamente en cuanto a la forma, el apartado 3.2.8.1 del Pliego de Condiciones del proceso número CNAPP-PSA-2023-0001, relativo al Proceso Competitivo de Selección de Adjudicatario del Contrato de Alianzas Público-Privadas para el Diseño, Construcción, Financiamiento, Operación y Mantenimiento de la Autopista del Ámbar y para la Operación y Mantenimiento de la Autopista Circunvalación Norte de Santiago, que dispone lo relativo a la Garantía de Seriedad de la Oferta, para que en lo adelante establezcan como se indica a continuación:

3.2.8.1 Garantía de Seriedad de la Oferta

Cada Oferente deberá presentar dentro de su Oferta Técnica una Garantía de Seriedad de la Oferta de cumplimiento obligatorio como un Elemento Esencial de la Oferta Técnica.

La Garantía de Seriedad de la Oferta, tiene por objeto caucionar la irrevocabilidad, vinculatoriedad, obligatoriedad y contenido de las Ofertas, como asimismo el cumplimiento de las obligaciones que se imponen al Oferente por dicha condición. Esta Garantía de Seriedad de la Oferta no devengará intereses, ni reajustes, tendrá el carácter de irrevocable y será pagadera a la vista y a primer requerimiento.

La Garantía de Seriedad de la Oferta quedará bajo la custodia del Subdirector de Gestión y Supervisión de la Dirección General de Alianzas Público-Privadas, hasta la fecha de devolución de Garantías de Seriedad de la Oferta, de conformidad con lo establecido en el artículo 3.2.8.2 del presente Pliego de Condiciones.

Esta Garantía de Seriedad de la Oferta podrá estar conformada por alguno de los siguientes documentos:

- 1) Garantía de Seriedad de la Oferta Bancaria, con base en el Anexo 10. "Formato de Garantía de Seriedad de la Oferta Bancaria"
- 2) Garantía de Seriedad de la Oferta de Compañía de Seguros, con base en el Anexo 10.1. "Formato de Garantía de la Oferta para Compañías de Seguros"

El Oferente deberá llenar el Anexo 10. "Formato de Garantía de Seriedad de la Oferta Bancaria", para acreditar la Garantía de Seriedad de la Oferta Bancaria, o el Anexo 10.1. "Formato de Garantía de la Oferta para Compañías de Seguros", para acreditar la Garantía de Seriedad de la Oferta de Compañía de Seguros, anexos al presente Pliego de Condiciones.

Tanto la Garantía de Seriedad de la Oferta Bancaria como la Garantía de Seriedad de la Oferta de Compañía de Seguros deberán cumplir con todos los requisitos siguientes:

- 1) El monto de cada una de las Garantías será de ciento quince millones con cero centavos de pesos dominicanos (RD\$115,000,000.00);
- 2) Debe constituirse a favor de la Dirección General de Alianzas Público-Privadas;
- 3) Debe tener una vigencia de ciento ochenta (180) días calendario contados a partir de la fecha de la presentación de la Oferta, conforme al Cronograma de Procesos incluido en el artículo 1.2.3 del presente Pliego de Condiciones.

Esta Garantía de Seriedad de la Oferta podrá ser prorrogable de conformidad con lo establecido en el presente Pliego de Condiciones.

Esta Garantía de Seriedad de la Oferta deberá tener las condiciones de ser incondicional, irrevocable y renovable/prorrogable, y presentada mediante una garantía bancaria emitida por una entidad de intermediación financiera autorizada para operar por la Superintendencia de Bancos de la República Dominicana o una póliza emitida por una compañía aseguradora autorizada por la Superintendencia de Seguros autorizada para operar en la República Dominicana, según corresponda.

Los importes correspondientes de esta Garantía de Seriedad de la Oferta deben hacerse en la misma moneda utilizada para la presentación de la Oferta. Cualquier

garantía presentada en una moneda diferente a la presentada en la Oferta será descalificada sin más trámite y, por lo tanto, la Oferta será rechazada.

La Garantía de Seriedad de la Oferta deberá presentarse en papel membretado de la entidad emisora. Toda Oferta que no esté acompañada de la Garantía de Seriedad de la Oferta o que acompañándola sea tomada por un periodo de vigencia inferior al solicitado o por un monto menor al exigido en el presente Pliego de Condiciones, será rechazada. La Garantía de Seriedad de la Oferta al ser un Elemento Esencial de la Oferta no podrá ser subsanable, por lo que, si no cumple con los requisitos indicados en el presente Pliego de Condiciones, la Oferta que pretenda garantizar será rechazada.

La omisión en la presentación en la Oferta Técnica de la Garantía de Seriedad de la Oferta o cuando la misma fuera insuficiente, conllevará el rechazo de la Oferta sin más trámite.

Todos los gastos financieros que irroque la mantención de la Garantía de Seriedad de la Oferta serán a cargo del Oferente y éste será responsable de mantenerla vigente por el período que sea necesario conforme a lo previsto en el presente Pliego de Condiciones o cualquiera de sus Enmiendas o modificaciones.

SEGUNDO: MODIFICAR, como al efecto **MODIFICA**, la numeración del Cuadro N°. 3, del Cuadro N°. 4 y del Cuadro N°.5, contenido en el apartado 15.5.1, 15.5.2 y 15.5.4 del numeral 15.5 del artículo 15 del Borrador de Contrato de Alianzas Público-Privada del proceso número CNAPP-PSA-2023-0001, relativo al Proceso Competitivo de Selección de Adjudicatario del Contrato de Alianzas Público-Privadas para el Diseño, Construcción, Financiamiento, Operación y Mantenimiento de la Autopista del Ámbar y para la Operación y Mantenimiento de la Autopista Circunvalación Norte de Santiago, para que en lo adelante sean identificados como el Cuadro N°. 5, Cuadro N°. 6 y Cuadro N°. 7, respectivamente, modificación que se hace extensiva a los demás apartados que hagan referencia al cuadro cuya numeración por esta resolución se modifica.

 **TERCERO: MODIFICAR**, como al efecto **MODIFICA**, únicamente en cuanto a la forma, el apartado 21.5.2 del numeral 21.5 del artículo 21, sobre Terminación por caso fortuito o Fuerza Mayor del Borrador de Contrato de Alianzas Público-Privada del proceso número CNAPP-PSA-2023-0001, relativo al Proceso Competitivo de Selección de Adjudicatario del Contrato de Alianzas Público-Privadas para el Diseño, Construcción, Financiamiento, Operación y Mantenimiento de la Autopista del Ámbar y para la Operación y Mantenimiento de la Autopista Circunvalación Norte de Santiago, para que en lo adelante establezcan como se indica a continuación:

21.5.2 Contrato termina anticipadamente durante la Etapa de Construcción

Si la Terminación del Contrato se produce por eventos o circunstancias de caso fortuito o fuerza mayor la Sociedad Gestora tendrá derecho, a un Pago por Terminación de Contrato que resulte de aplicar la siguiente expresión:

$$VTC_1 = \sum_{i=1}^M \left(GI_i x F_k x \left(1 + \frac{r_k}{365} \right)^{T-j} + GI_i x F_D x \left(1 + \frac{r_D}{365} \right)^{T-j} \right) - P_M$$

Donde:

VTC_1 : Valor del pago por Terminación de Contrato en el evento que la Terminación del Contrato se produzca por una decisión unilateral de la Autoridad Contratante o por Incumplimiento de la Autoridad Contratante, en pesos dominicanos a la Fecha de Terminación del Contrato, siendo esta última entre la Fecha de Firma del Contrato y la Fecha de Inicio de Prestación de los Servicios.

GI_i : Gasto i-ésimo realizado por la Sociedad Gestora, en pesos dominicanos, en el día j contado desde la Fecha de Firma del Contrato, en la etapa previa a la Fecha de Inicio de Construcción, que se desglosa de acuerdo con lo siguiente:

- El gasto directo i-ésimo, no recuperable, a precio de mercado y comprobable, en el que haya incurrido la Sociedad Gestora, en el día j contado desde la Fecha de Firma del Contrato, en estudios técnicos necesarios para el Proyecto de Diseño, la Ingeniería Básica y otros estudios solicitados por la Autoridad Contratante, en el entendido que los mismos no podrán exceder, los gastos correspondientes señalados por la Sociedad Gestora en su Propuesta Económica en lo que se refiere al Plan Económico-financiero (Anexo 18) actualizados en el Modelo Financiero indicado en el artículo 15.1 del presente Contrato de manera consistente con el Anexo JJ (*Plan Económico Financiero del Adjudicatario*).
- El gasto directo i-ésimo, no recuperable, a precio de mercado y comprobable, en el que haya incurrido la Sociedad Gestora, en el día j contado desde la Fecha de Firma del Contrato, en adquisición de Derecho de Vía y Expropiaciones, en el entendido que los mismos no podrán exceder, los gastos correspondientes señalados por la Sociedad Gestora en su Propuesta Económica en lo que se refiere al Plan Económico-financiero (Anexo 18) actualizados en el Modelo Financiero indicado en el artículo 15.1 del presente Contrato de

manera consistente con el Anexo JJ (*Plan Económico Financiero del Adjudicatario*).

- El gasto directo i-ésimo, no recuperable, a precio de mercado y comprobable, en el que haya incurrido la Sociedad Gestora, en el día j contado desde la Fecha de Firma del Contrato, por concepto de pago de obra, debidamente reconocido por la Autoridad Contratante, en el entendido que los mismos no podrán exceder los gastos correspondientes señalados por la Sociedad Gestora en su Propuesta Económica, en su Propuesta Económica en lo que se refiere al Plan Económico-financiero (Anexo 18) actualizados en el Modelo Financiero indicado en el artículo 15.1 del presente Contrato de manera consistente con el Anexo JJ (*Plan Económico Financiero del Adjudicatario*) más aquellos que haya autorizado la Autoridad Contratante.
- El gasto directo i-ésimo, comprobable, en el que haya incurrido la Sociedad Gestora, en el día j contado desde la Fecha de Firma del Contrato, en pagos que hubiere realizado a la Autoridad Contratante.
- El gasto directo i-ésimo, no recuperable, a precio de mercado y comprobable, en el que haya incurrido la Sociedad Gestora, en el día j contado desde la Fecha de Firma del Contrato, en otros gastos necesarios para cumplir con sus obligaciones contractuales como pago de prima de seguros, intereses de garantías de cumplimiento y otros gastos comprobables, en el entendido que los mismos no podrán exceder los gastos correspondientes señalados por la Sociedad Gestora en su Propuesta Económica en lo que se refiere al Plan Económico-financiero (Anexo 18) actualizados en el Modelo Financiero indicado en el artículo 15.1 del presente Contrato de manera consistente con el Anexo JJ (*Plan Económico Financiero del Adjudicatario*). más aquellos que haya autorizado la Autoridad Contratante.

3K
 F_k : Factor que representa la proporción del Capital respecto al total de necesidades de recursos del Proyecto y que se calcula de acuerdo con la siguiente expresión:

$$F_k = 1 - \frac{D}{CAPEX - 6.325.000.000}$$

Donde:

F_k : Factor de Aporte de Capital

D: Monto de la Deuda aportado por el o los Acreedores del Proyecto acreditada por el Contrato de Financiamiento respectivo del Fideicomiso de Alianzas Público-Privadas. En el evento que, a la Fecha de Terminación del Contrato, no se haya producido el Cierre Financiero del Proyecto, este monto se considera igual a cero (0).

CAPEX: Monto total de necesidades del Proyecto, el cual será el menor valor entre el valor presentado en la Propuesta Económica de la Sociedad Gestora en lo que se refiere al Plan Económico-financiero (Anexo 18) y el monto que se establece en el Contrato de Financiamiento del Proyecto.

FD: Factor que representa la proporción de la Deuda respecto al total de necesidades de recursos del Proyecto y que se calcula de acuerdo con la siguiente expresión:

$$F_D = \frac{D}{CAPEX - 6.325.000.000}$$

Donde:

F_D : Factor de Aporte de Deuda

r_k : Tasa de interés anual aplicable para la proporción de flujos de pago con aporte de Capital, equivalente al doce por ciento (12%).

r_D : Tasa de interés anual aplicable para la proporción de flujos de pago con aporte de Deuda, la cual se obtendrá de el o los Contratos de Financiamiento. En el caso de existir más de una tasa, se utilizará la tasa que resulte del promedio ponderado de cada tasa de Deuda.

T: Días transcurridos a la Fecha de Terminación del Contrato, contados desde la Fecha de Firma del Contrato

M: Número total de transacciones realizadas en los gastos indicados a la Fecha de Terminación del Contrato.

P_M : Monto de Penalidades cursadas a la Sociedad Gestora y otros cobros pendientes que no hayan sido pagados por la Sociedad Gestora a la Fecha de Terminación del Contrato, con sus intereses y reajustes correspondientes.

El valor calculado de acuerdo con la expresión anterior será pagado por la Autoridad Contratante a la Sociedad Gestora, debidamente reajustado por la variación del IPC,

a más tardar a los quinientos cuarenta (540) días de acordado el monto de compensación entre las Partes.

CUARTO: ORDENAR, como al efecto **ORDENA**, la publicación actualizada de todos los documentos del proceso que se han modificado.

QUINTO: ORDENAR, como al efecto **ORDENA**, la publicación de la presente resolución en el portal web de esta Dirección General de Alianzas Público-Privadas y su notificación a todos los Agentes Privados Habilitados.

DADA, en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, hoy día veintiuno (21) del mes de febrero del año dos mil veinticuatro (2024).



Sigmund Freund
Director Ejecutivo
Dirección General de Alianzas Público-Privadas

